

RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON CARLOS TARIFE HERNANDEZ.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2019

Incorporación parcial de remanentes de crédito

Expediente: 2019-1630

MC: 2019/1

Visto el expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de incorporación parcial de remanentes de crédito del Presupuesto 2018 al Presupuesto 2019 financiados con liquidaciones realizadas por ejecuciones subsidiarias. (Importe: 222.526,33 €), y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de enero de 2019, (BOP nº 157-2018), entra en vigor el Presupuesto previsto para el Ejercicio 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Dicho documento contiene el Presupuesto previsto para este Organismo Autónomo.

SEGUNDO: Mediante Decreto del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 13 de marzo de 2019, se ha procedido a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2018 del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, (*expediente 19-1142*).

TERCEO: Con fecha 18 de marzo de 2019, el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo muestra conformidad con la incoación y tramitación del presente expediente.

CUARTO: Con fecha 12 de abril de 2019, se emite informe de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera del Excmo. Ayuntamiento mostrando conformidad con la incorporación de los remanentes de crédito que se propone, aunque condicionada a que se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

QUINTO: Con fecha 30 de abril de 2019, la unidad de Tesorería y Contabilidad emite informe en relación con existencia de recursos financieros para la presente modificación.

SEXTO: Con fecha 9 de mayo la Intervención emite informe respecto al expediente de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 182.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales y 47.1 del R.D. 500/900, de 20 de abril, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedido o autorizados, respectivamente en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

Los remanentes así incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto contemplado en el punto a) mencionado anteriormente, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

Por su parte, el art. 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala que:

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello (art. 163.1 TRLRHL artículo 163.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:
 - a) *El remanente líquido de Tesorería.*
 - b) *Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.*
3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:
 - a) *Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.*
 - b) *En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.*

Asimismo, en el apartado nº 3 del art. 182 del R.D. Leg. 2/2004, se señala que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sea aplicable las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Por otra parte, la Base nº 9 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, establece el procedimiento para la tramitación de las modificaciones de crédito y la Base nº 10, regula la incorporación de los remanentes de crédito.

Conforme a lo dispuesto en la Base nº10 de las de Ejecución vigentes, "1.- Al finalizar cada ejercicio, el Órgano de Tesorería y Contabilidad ha de elaborar los estados Presupuestarios que comprendan los remanentes de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como un informe en el que conste si existen o no recursos para su financiación.", "2.- Los expedientes de incorporación de remanentes se tramitarán por el Servicio de Gestión Presupuestaria y, previo informe de la Intervención General Municipal, se elevarán a aprobación del Concejal Responsable en materia de Hacienda", "3.- Únicamente se incorporarán de forma automática los remanentes de crédito para gastos con





financiación afectada procedentes de transferencias, subvenciones o enajenación de patrimonio de los cuatro ejercicios inmediatos anteriores, que se podrán financiar con cargo a los siguientes recursos financieros: a) con carácter preferente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar, b) en su defecto, el remanente de tesorería para gastos generales en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados. El Concejal competente en materia de Hacienda establecerá la prioridad de actuaciones en los casos en los que los recursos financieros no cubran el volumen de gasto a incorporar", y "4.- Con carácter general, no se procederá a la incorporación del resto de remanentes que no correspondan a gastos con financiación afectada."

Ha de añadirse, respecto a lo indicado en el párrafo anterior, que la Base número 4 apartado 4 de las específicas de Ejecución del presupuesto vigente para esta Gerencia añaden que, *"al finalizar cada ejercicio, el Órgano de Contabilidad, conjuntamente con la Tesorería Delegada, han de elaborar los estados Presupuestarios que comprendan los remanentes de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como un informe en el cual conste si existen o no recursos para su financiación. Estos documentos se someterán a los responsables de la Gerencia de Urbanismo con la finalidad de que hagan una propuesta razonada y estableciendo en orden de prelación de la incorporación de remanentes de crédito, acompañada de los proyectos o documentos acreditativos de la certeza de la ejecución de la actuación durante el ejercicio.*

Si los recursos son suficientes el Órgano de Gestión Presupuestaria, previo Informe de la Intervención, completará el expediente y lo remitirá al Presidente/a de la Gerencia de Urbanismo, sin perjuicio de la incorporación obligatoria del artículo 47.5 del RD 500/1990.

Como norma general la Incorporación de remanentes de crédito se tramitará conjuntamente con la liquidación del Presupuesto o dentro de la quincena siguiente a la aprobación de la misma; no obstante, se podrá tramitar la incorporación parcial de remanentes de crédito en cualquier momento del ejercicio siguiente siempre que se acredite la existencia de recursos financieros suficientes para ello, incluso antes de la aprobación de la correspondiente liquidación del Presupuesto, cuando se trate de remanentes de Crédito de obligatoria incorporación al tratarse de gastos financiados con ingresos específicos afectados.

El Sr/a. Consejero/a Director/a de la Gerencia de Urbanismo, establecerá la prioridad de actuaciones en los casos en los que los recursos financieros no cubran el volumen de gastos a incorporar".

Los remanentes de crédito se clasifican en comprometidos (letra a del art. 98 del Real Decreto 500/1990), y no comprometidos (letras b y c del art. 98 del Real Decreto 500/1990) y unos y otros, a su vez, en incorporables y no incorporables (Regla 17 del Modelo Normal de la Instrucción de Contabilidad).

Por tanto, la incorporación de remanentes, es una modificación al alza del Presupuesto de Gastos, que requiere para su aprobación fundamentalmente de la existencia de "suficientes recursos financieros" (Art. 48 del Real Decreto 500/1990).

Por otro lado, si se pretende incorporar un crédito no comprometido financiando parte de la modificación presupuestaria con cargo al Remanente de Tesorería, como toda modificación presupuestaria, debe someterse al principio de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit presupuestario; arts. 11.1 y 4 LOEPYSF).



La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los arts. 3, 4, 11, 12, 13 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

Se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.2 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberían mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico – Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La modificación presupuestaria que se propone supone el aumento del Presupuesto 2019 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en la cantidad de 222.526,33 € financiados con desviaciones de financiación y RLTGG.

SEGUNDO: La competencia para la aprobación del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de incorporación de remanentes le corresponde, de conformidad con la Base número 4 apartado 2 de las Ejecución del Presupuesto vigente específicas para esta Gerencia, al Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Conforme a lo previsto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se adopta la siguiente Resolución:

Primero: Aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria 2019/1, en la modalidad de incorporación de Remanentes de Crédito, del presupuesto 2018 al presupuesto 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- REMANENTES A INCORPORAR

Nº Operación	Fase	Proyecto	Aplicación	Saldo
22018000387 2	AD	2016 3 68 1 17	2017 G7335 15000 83010	94.575,11

Nº Operación	Fase	Proyecto	Aplicación	Saldo
22017000074 4	RC	2017 3 68 1 2	2017 G7335 15100 83010	12.101,41
22017000074 5	RC	2017 3 68 1 3	2017 G7335 15100 83010	1.658,99
Disponible		2017 3 68 1	2017 G7335 15100 83010	445,34

Nº Operación	Fase	Proyecto	Aplicación	Importe
220180002371	RC	2018 3 68 1 6	2018 G7335 15100 83010	6.296,96
220180003260	AD	2018 3 68 1 9	2018 G7335 15100 83010	15.130,96
220180003398	AD	2018 3 68 1 7	2018 G7335 15100 83010	30.090,66
220180003399	RC	2018 3 68 1 11	2018 G7335 15100 83010	9.675,87
220180003873	AD	2018 3 68 1 8	2018 G7335 15000 83010	1.000,00

220180003873	AD	2018 3 68 1 8	2018 G7335 15100 83010	2.134,58
Disponible		2018 3 68 1	2018 G7335 15100 83010	49.416,45

2.- FINANCIACIÓN.

Concepto	R.F.	Proyecto	Importe
87010 Remanente de Tesorería para Gastos Generales con Financiación Afectada	4	2016/3/68/1	88.189,54
87010 Remanente de Tesorería para Gastos Generales con Financiación Afectada	4	2017/3/68/1	14.205,73
87010 Remanente de Tesorería para Gastos Generales con Financiación Afectada	4	2018/3/68/1	113.745,48
87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	5	2017/3/68/1	0,01
87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	5	2016/3/68/1	6.385,57

R.F

4→ Desviaciones de financiación positivas

5→ Remanente líquido de tesorería para gastos generales

Segundo: Dar traslado de la presente Resolución a Contabilidad a los efectos oportunos.

Tercero: Dar traslado del presente expediente al próximo Consejo Rector que se celebra a los efectos de toma de razón.

El Consejero Director,

Don Carlos Tarife Hernández

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019001630

Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :07/08/2019 13:28:57

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código EB936222E931077A9D3A940B2E6A0A8C87AD5B34 en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

